

EDICTO No. 03160-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **ICQ-082212** se ha proferido **Resolución No. 003245** de y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la Cesión de la totalidad de los derechos del contrato de concesión minera radicado No. **ICQ-082212**, presentado por la sociedad **PRODUCTOS CERÁMICOS FLAM S.A.**, con Nit. 860.521.322-2, representada legalmente por el señor WILSON QUIROGA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'395.404 a favor de la sociedad **INVERSIONES ICASALI S.A.S.**, con Nit. 900.485.988-7, representada legalmente por el señor BERNARDINO LUÍS FERNANDO FILAURI POSTARINI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3'183.323, quienes actúan por intermedio de su apoderado especial, Dr. NELSON MERIZALDE VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'247.260 y T.P. 28.230 C.S. de la J., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer personería para actuar al Abogado NELSON MERIZALDE VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'247.260 y T.P. 28.230 C.S. de la J, en atención a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al Abogado NELSON MERIZALDE VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'247.260 y T.P. 28.230 C.S. de la J., como apoderado especial de la titular minera y de la sociedad **INVERSIONES ICASALI S.A.S.**, con Nit. 900.485.988-7 o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 50 y 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día tres (03) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



ED-VCT-GIAM-03161

EDICTO No. 03161-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **ODB-08141** se ha proferido **Resolución No. 0118** de y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Autorización Temporal N° ODB- 08141, presentada por la Alcaldía de Caldas por intermedio de su representante Legal Señor Gonzalo Alfredo Cortes Cañón, en virtud de los argumentos expuestos en el presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Adviértase al solicitante de la Autorización Temporal N° ODB-08141, que debe abstenerse de realizar labores mineras de exploración y/o de explotación en el área objeto de la solicitud, so pena de incurrir en el delito de Explotación Ilícita de Yacimiento Minero, contemplado por el artículo 338 del Código Penal Colombiano.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, procédase con la correspondiente desanotación del área objeto de la Solicitud de Autorización Temporal N° ODB-08141, del Catastro Minero, en los términos previstos en el decreto 0935 del 9 de Mayo de 2013 y posteriormente archívese el Expediente.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, remítase copia del mismo a la Personería Municipal de Caldas (Boyacá), para que adopte las medidas pertinentes, en especial para que de aplicación a lo previsto por el artículo 306 del Código de Minas si es del caso. Igualmente envíese copia del mismo a la Autoridad Ambiental competente para que adopte las medidas que crea convenientes.

ARTICULO QUINTO.- Remítase el presente Expediente al Grupo de Atención e Información al Minero, para que efectúe la notificación PERSONAL del presente Acto Administrativo al representante Legal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CALDAS**, Señor GONZALO ALFREDO CORTES CAÑÓN y de no ser posible la comparecencia del interesado ante este Despacho, procédase con la notificación por Edicto el cual será fijado en lugar público y visible de esta Entidad por el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo previsto por el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, ordénese a la Oficina de Atención e Información al Minero de esta Secretaria, la publicación del presente acto administrativo según los lineamientos previstos por el Decreto 0935 del 9 de Mayo de 2013.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante este Despacho dentro de los diez (10) días



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 a 78 del Código Contencioso Administrativo.

DORIS EMILCE CHAPARRO PINEDA
Secretaria de Minas y Energía (E) Gobernación de Boyacá

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día tres (03) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03162

EDICTO No. 03162-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **HINM-01** se ha proferido **Resolución VSC No. 000742** de y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la sociedad Salinas Marítimas de Manaure Limitada beneficiaría de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, multa por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, para que acredite el cumplimiento de lo requerido en la Resolución No. 042 de mayo 02 de 2012.

PARÁGRAFO 1.- La suma adeudada por concepto de la multa impuesta, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 0457869995458 del banco Davivienda a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT. 900500018-2, citando en el consignatario el contrato No.HINM-01, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta Resolución.

PARÁGRAFO 2.- Una vez en firme la presente resolución y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago de la multa impuesta por parte del titular del contrato de concesión No. HINM-01, remítase el expediente a la Unidad Financiera para lo de su competencia.

PARÁGRAFO 3.- Las sumas de dinero requeridas en el artículo deberán incluir el pago de intereses moratorios de conformidad con el artículo 75 de la Resolución No. 0270 de 18 de abril de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.-INFORMAR a la sociedad Salinas Marítimas de Manaure Limitada, beneficiaría de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, que se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas. En consecuencia, se le requiere para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, subsane la falta que se le imputa y presente los formularios de declaración y producción de regalías y el correspondiente pago por los periodos: 1o Trimestre de 2010, 2o Trimestre de 2011, 3o Trimestre de 2011, 4o Trimestre de 2011, 1o Trimestre de 2012, 2o Trimestre de 2012, 3o Trimestre de 2012, 4o Trimestre de 2012 y 1o Trimestre de 2013, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de ser declarada la caducidad del contrato conforme a las estipulaciones del artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad Salinas Marítimas de Manaure Limitada beneficiaría de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM- 01, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente un Programa de Trabajos y Obras (PTO) Preliminar entre tanto se presenta el PTO Definitivo por parte del operador privado que de acuerdo con los compromisos contractuales debe contratarse para continuar con la operación minera.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



El PTO Preliminar requerido para la explotación del Centro Salinero de Manaure deberá contener, entre otros aspectos los siguientes:

- ✓ Localización del área del contrato a escala 1:25.000 con la delimitación tanto del área del contrato como del área definitiva de explotación de las salinas.
- ✓ Plano topográfico de las áreas de interés a escala 1:5000 con curvas de nivel en lo posible cada metro, de acuerdo con la extensión y características morfológicas del área y de acuerdo a lo especificado en las Guías Minero - Ambientales, en cuanto a las normas y procedimientos para la elaboración de planos y mapas.
- ✓ Los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas etc.) los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros etc.) y las labores y facilidades mineras existentes (estaciones de bombeo, reservorios, charcas de cosecha, jarillones, cristalizadores, patios de almacenamiento de sal, planta de lavado, tolvas, instalaciones de puerto, talleres, instalaciones administrativas, etc.).
- ✓ Hidrología y caracterización climatológica del área en la cual se desarrolla el proyecto.
- ✓ Aspectos generales del proceso de producción. Descripción tanto del proceso (operaciones unitarias y auxiliares) como de la infraestructura incluyendo instalaciones, equipos, patios de acopio y demás bienes vinculados al Centro de Producción de Sal de Manaure.
- ✓ Planeamiento a corto y mediano plazo según el método de extracción seleccionado y secuencia del proceso de producción de sal (cronograma general del proyecto, incluyendo labores de desarrollo y producción de las salinas de Manaure).
- ✓ Estudio de mercados y plan de producción del centro salinero de Manaure. Calidad de la sal producida, destino y flujo anual de producción estimado. El plan de producción está sujeto variaciones climatológicas, la optimización de la infraestructura y a las condiciones de mercado.
- ✓ Planteamiento de la organización administrativa para la ejecución del proyecto que contemple el organigrama propuesto, los requerimientos anuales de personal y los programas de mantenimiento de equipo, entrenamiento de personal, seguridad minera, salud ocupacional, etc.
- ✓ Evaluación económica y financiera del proyecto. En este punto se deben incluir los estudios de costos de producción y transporte, las inversiones, la evaluación económica y financiera y el análisis de sensibilidad del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR a la sociedad Salinas Marítimas de Manaure Limitada beneficiaría de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM- 01, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente copia del Acto Administrativo mediante el cual se realiza el trámite de Cesión del Plan de Manejo Ambiental (PMA) a favor de SAMA Limitada, las modificaciones que se hayan presentado en el PMA y demás permisos y





autorizaciones ambientales que hayan sido otorgadas por la Corporación Autónoma Regional de la Guajira (CORPOGUAJIRA).

ARTÍCULO QUINTO.-REQUERIR a la sociedad Salinas Marítimas de Manaure Limitada beneficiaría de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, realice un censo con el fin de determinar el número de personas que se benefician con el desarrollo de las actividades de aprovechamiento del mineral, en las charcas indígenas que hacen parte del centro de producción de sal, como se describe en el informe de fiscalización integral.

ARTÍCULO SEXTO.- REQUERIR a la sociedad Salinas Marítimas de Manaure Limitada beneficiaría de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, realice y presente a la ANM un censo con el fin de determinar el número de personas que con autorización de la empresa SAMA Limitada realizan actividades mineras encaminadas al aprovechamiento de minerales en los distintos reservorios y cristalizadores del Centro de producción de sal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- REQUERIR a la sociedad Salinas Marítimas de Manaure Limitada beneficiaría de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM- 01, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, aporte información que permita identificar si las comunidades indígenas de la región que desarrollan actividades informales de producción de sal y extracción de yeso en los depósitos y reservorios de la concesión minera cuentan o no con la autorización de la empresa titular.

ARTÍCULO OCTAVO.- INFORMAR a la sociedad Salinas Marítimas de Manaure Limitada, beneficiaría de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM- 01, que se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, la no reposición de las garantías que amparan el cumplimiento de obligaciones. En consecuencia, se le requiere para que en el para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, subsane la falta que se le imputa y presente certificado de renovación de la prórroga en la vigencia de la Póliza Minero Ambiental, garantizando el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales del contrato de la referencia, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de ser declara la caducidad del contrato conforme a las estipulaciones del artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO NOVENO.- REQUERIR a la sociedad Salinas Marítimas de Manaure Limitada beneficiaría de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM- 01, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la documentación relacionada con el cumplimiento del oficio con radicado No. 2013300087931 del 12 de abril de 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO.- REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad Salinas Marítimas de Manaure Limitada beneficiaría de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las estipulaciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue el pago





por concepto de visita de fiscalización integral No.1 realizada por el Consorcio HGC durante los días 28 de enero al 01 de febrero de 2013 por valor de \$3.829.392.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE).

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad Salinas Marítimas de Manaure Limitada beneficiaría de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, para que en el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue copia de las modificaciones realizadas a la Escritura Pública No. 135 de 2004, contentiva del contrato de concesión No. HINM-01.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad Salinas Marítimas de Manaure Limitada beneficiaría de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las estipulaciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue Programa de Salud Ocupacional y constituya el Comité Paritario de Salud Ocupacional.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad Salinas Marítimas de Manaure Limitada beneficiaría de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las estipulaciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue copia de los registros y planos actualizados de la operación minera.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad Salinas Marítimas de Manaure Limitada beneficiaría de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las estipulaciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, construya bermas alrededor de los tanques de almacenamiento de combustible de la operación minera.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad Salinas Marítimas de Manaure Limitada beneficiaría de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las estipulaciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestral 2011, anual 2011, semestral 2012 y anual 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad Salinas Marítimas de Manaure Limitada beneficiaría de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las estipulaciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el cumplimiento del pago establecido en el AUTO No. SFOM-069 de 30 de septiembre de 2011 y sus intereses moratorios por concepto de cobro de servicios de fiscalización y seguimiento al contrato No. HINM-01.





ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal al representante legal de la sociedad Salinas Marítimas de Manaure Ltda. - SAMA, JUAN WALBERTO BARROS, quien tiene por dirección para envío de correspondencia la Calle 2 No. 5-137 en el municipio de Manaure en el Departamento de La Guajira, de no ser posible procédase mediante edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Contra el artículo primero de la presente Resolución procede el Recurso de Reposición el cual puede ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Contra los demás artículos no procede recurso alguno.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día tres (03) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03163

EDICTO No. 03163-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **HIQO-02** se ha proferido **AUTO VSC No. 055** de y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

Mediante radicado No. 20135000212102 de fecha 26 de junio de 2013, la apoderada de la **sociedad SALINAS DE GALERAS S.A.S.**, titular del contrato de concesión No. HIQO-02 presentó ante la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (en adelante ANM), solicitud de amparo administrativo con el fin que se ordene la suspensión de los trabajos no autorizados de explotación minera de piedra de coral que se realizan dentro del área del título referido, en el municipio de SANTA CATALINA DE ALEJANDRÍA, Departamento de BOLÍVAR, por parte del señor MAURICIO CARABALLO MIRANDA y personas indeterminadas.

Una vez revisada la solicitud en mención, se evidencia que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas). Se ha verificado también que efectivamente la sociedad **SALINAS DE GALERAS LTDA (hoy SALINAS DE GALERAS S.A.S.)**, es la titular del contrato de concesión No. HIQO-02.

Al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la autoridad minera, por parte de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HIQO-02, es la ANM, la entidad competente para adelantar el trámite señalado en la ley minera.

Por lo expuesto, conforme a las disposiciones del artículo 309 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, ha determinado admitir la solicitud de amparo administrativo aducida, y en consecuencia, ha designado a los profesionales GUSTAVO ADOLFO JIMÉNEZ ESPINEL, Geólogo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.202.623 y GLEN MAURICIO FONSECA BELTRÁN, Abogado, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.236.333, para adelantar la diligencia de que trata el citado artículo y en consecuencia dispone:

Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero de la ANM, elabórense las citaciones, comunicaciones y avisos a la empresa querellante, y a las personas querelladas (MAURICIO CARABALLO MIRANDA e indeterminadas) para que se hagan presentes el día 12 de septiembre de 2013 a las 9:00 a.m., en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de SANTA CATALINA DE ALEJANDRÍA - BOLIVAR, con el fin de dar inicio a la diligencia de verificación de los actos perturbatorios denunciados y si efectivamente los querellados se encuentran o no en el área objeto del contrato de concesión No. HIQO-02 del cual es beneficiaría la sociedad **SALINAS DE GALERAS LTDA (hoy SALINAS DE GALERAS S.A.S.)** En las citaciones, comunicaciones y avisos deberá indicarse de forma expresa a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la Ley 685 de 2001). Así mismo, líbrese oficio al Alcalde Municipal de SANTA CATALINA DE ALEJANDRÍA - BOLÍVAR, solicitando su acompañamiento en la diligencia de Amparo Administrativo.

Debido a que el querellante en su escrito solo proporciona el domicilio de un querellado, el cual es el señor MAURICIO CARABALLO MIRANDA, y no reporta el domicilio de los



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



demás querellados, **comisionése** al Personero del Municipio de SANTA CATALINA DE ALEJANDRÍA - BOLÍVAR, para que adelante el procedimiento de notificación del presente acto administrativo en cumplimiento del artículo 310 del Código de Minas y en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo del presente acto remita a esta Entidad, constancia secretarial de notificación del mismo y de la fijación de los avisos y edictos correspondientes, de conformidad con el artículo 326 de la Ley 685 de 2001 y las disposiciones de la Ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10.

En consideración a lo expuesto, por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese al señor MAURICIO CARABALLO MIRANDA y líbrense los oficios correspondientes con copia del presente acto administrativo, al Alcalde Municipal de SANTA CATALINA DE ALEJANDRÍA - BOLÍVAR, así como al Personero Municipal, para que se preste el acompañamiento solicitado y se surtan las notificaciones correspondientes.

Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero requiérase a la querellante, sociedad **SALINAS DE GALERAS LTDA (hoy SALINAS DE GALERAS S.A.S.)**, para que haga el respectivo acompañamiento al Personero del Municipio de SANTA CATALINA DE ALEJANDRÍA - BOLÍVAR, indicando el lugar donde está ocurriendo la perturbación y con ello facilitar el proceso de notificación.

Remítase copia de este Auto a la **Procuraduría Regional** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del Municipio de SANTA CATALINA DE ALEJANDRÍA - BOLÍVAR a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADOS: MAURICIO CARABALLO MIRANDA, quien recibe notificaciones en la Calle Rojas Pinilla en Galerazamba (Bolívar) y PERSONAS INDETERMINADAS.

QUERELLANTE: La sociedad SALINAS DE GALERAS S.A.S., como titular del Contrato de concesión No. HIQO-02, quien recibe notificaciones en la Carrera 12A No. 77-41, Oficina 303, teléfono: 3123821 y Fax: 3123399 de Bogotá D.C.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintinueve (29) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co